



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 5 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d881b1c-0144-4aa6-a688-d93e4734f0c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 5 De Abril De 2022



13001311000120210042500	Procesos Verbales	Robinson Montalban Robledo	Sara Patricia Silva Garces	04/04/2022	Auto Ordena - 1.- Corregir Para Todos Los Efectos Legales, De Las Medidas Cautelaresdecretadas Dentro Del Proceso De Divorcio De Los Señores Robinsonmontalban Robledo Y Sara Patriicia Silva Garces, Que La Orden Deembargo Sobre Las Prestaciones Sociales Del Demandado En Caja De Honor, Serán Las Que Se Encuentren En Esa Entidad Desde El Día Fecha 17 De Junio Del2017. Oficiese En Tal Sentido.2.- Precisar Que La Demandada, Ya Se Encuentra Notificada Y Admitidademanda De Reconvencción Incluso.
-------------------------	-------------------	----------------------------	----------------------------	------------	---

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d881b1c-0144-4aa6-a688-d93e4734f0c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 5 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220003100	Procesos Verbales	Bellanira Medina Jaramillo	Jonathan Andres Viaña Mercado	01/04/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda, Al No Haberse Subsanado A Cabalidad.2.- Archívese Previas Las Anotaciones En El Libro Radicado. Hágase La Devolución Delos Anexos Al Actor Sin Necesidad Del Desglose.
13001311000120180015800	Procesos Verbales Sumarios	Iris Adonay Linares Bermudez	Edwin Osias Martinez Nisperuza	04/04/2022	Auto Decide - Cuestión Única: Hágase Entrega De Los Depósitos Judiciales A Favor De Lademandante A La Señora Dayana Stefanie Mendoza Linares, Como Loautorizare La Demandante.-

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d881b1c-0144-4aa6-a688-d93e4734f0c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 5 De Abril De 2022



13001311000120190014100	Procesos Verbales Sumarios	Stephanie Carolina Garcia Figueroa	Astrid Figueroa Lopez	01/04/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aceptar El Desistimiento De La Demanda, Expresado Por Lademandante, Señora Estephanie Carolina Garcia Figueroa.En Consecuencia, Declarar Terminado El Presente Proceso De Alimentospresentado En Favor Del Niño S.M.G., Contra Astrid Figueroa Lopez. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas Alinterior Del Presente Proceso. Por Secretaría, Ofíciase. 3. Ejecutoriada La Presente Providencia, Por Secretaría Archívese El expediente, Dejando Las Constancias De Rigor.
-------------------------	----------------------------	------------------------------------	-----------------------	------------	--

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d881b1c-0144-4aa6-a688-d93e4734f0c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 5 De Abril De 2022



Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d881b1c-0144-4aa6-a688-d93e4734f0c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 48 De Martes, 5 De Abril De 2022



Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d881b1c-0144-4aa6-a688-d93e4734f0c6



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2019-00146-00**

**PROCESO ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ESTEPHANIE CAROLINA GARCIA FIGUEROA**

**DEMANDADO: ASTRID FIGUEROA LOPEZ**

**Constancia secretarial:** 1o de abril de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, advirtiéndose que, la demandante solicita la terminación del presente asunto. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Primero  
(1o) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita se declare por terminado el presente litigio y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, lo que es Desistiendo de la demanda.

En ocasión a que las razones en que se motiva dicha solicitud, se ajustan a lo dispuesto en el Art. 314º DEL C. G. del P, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º.** Aceptar el **Desistimiento** de la demanda, expresado por la demandante, señora ESTEPHANIE CAROLINA GARCIA FIGUEROA.

En consecuencia, declarar **terminado** el presente proceso de **Alimentos** presentado en favor del niño S.M.G., contra ASTRID FIGUEROA LOPEZ.

**2º.** Ordenar el **levantamiento** de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase.

**3º.** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría Archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**  
• **Juez Primero de Familia de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado: 13001311000120180015800**

**DEMANDANTE: IRIS ADONAY LINARES BERMUDEZ**

**DEMANDADO: EDWIN OSIAS MARTINEZ NISPERUSA**

**SECRETARIA:**

**Señora Jueza**, doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que la demandante autoriza a la señora DAYANA STEFANIE MENDOZA LINARES, para el cobro de los depósitos a su nombre.

Cartagena de Indias, 4 de abril 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

Cartagena de Indias, cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente contentivo del proceso de Alimentos promovido por la señora **IRIS ADONAY LINARES BERMUDEZ** contra el señor **EDWIN OSIAS MARTINEZ NISPERUSA**. Observa el Juzgado que la demandante autoriza a la señora DAYANA STEFANIE MENDOZA LINARES, para reclamar y cobrar los depósitos judiciales a su nombre.-

Al hallarse procedente la solicitud de la demandante, el Juzgado accederá a su pedido.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, RESUELVE:

**CUESTIÓN ÚNICA:** Hágase entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante a la señora DAYANA STEFANIE MENDOZA LINARES, como lo autorizare la demandante.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

■  
•  
•  
**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Del CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.**  
**Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214**  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
RADICACION 130013110001 20220003100  
DEMANDANTE: BELLAMIRA MEDINA JARAMILLO  
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO VIAÑA DIAZ

SECRETARIA: Señora Juez, paso el presente proceso promovido a través de apoderada judicial, informándole que por auto de fecha de 28 de febrero 2022 la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley; la apoderada aporta memorial de subsanación. Cartagena de 1o abril de 2.022. -

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. -Cartagena primero (1o) de abril año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y constatar lo allí afirmado, el Juzgado en consideración a que la demanda no fue subsanada a cabalidad por el actor.

Y es que en auto inadmisorio se señalaron varios yerros de los cuales aún persisten, \* el que no suministró el correo electrónico de los señores JONATHAN ANDRES y JYEFERSON JAVIR, ni la emisión a éstos de la demanda.

Así como \* No informo si se encuentra en curso el respectivo proceso de sucesión del finado MANUEL ANTONIO VIAÑA DIAZ

En tal sentido habrá de darse aplicación a lo que establece el Art .90 del C.G.P, rechazándola.

Así las cosas, EL juzgado PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
RESUELVE

1.-Rechazar la presente demanda, al no haberse subsanado a cabalidad.

2.-Archívese previas las anotaciones en el libro radicado. Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad del desglose.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**  
• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –  
Oficina 214 [JOIftocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:JOIftocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)

RAD: 13-001-31-10-001-2021-00425-00

PROCESO DE DIVORCIO

DEMANDANTE: ROBINSON MONTALBAN ROBLEDO

DEMANDADA: SARA PATRICIA SILVA GARCES

SECRETARIO. Señora juez. Al Despacho el proceso de los señores Y SARA PATRICIA SILVA GARCES. Solicita el apoderado judicial, sea corregido el auto que decreto las medidas cautelares de embargo, fechada 16 de diciembre 2021, de los dineros que tuviere a su favor el señor ROBINSON MOLTALBAN ROBLEDO, en la entidad Caja Honor durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2021 hasta la fecha por concepto de ahorro de vivienda, cesantías intereses de cesantía, bonificaciones y cualquier otro otras prestaciones – A sí mismo se da aportación de constancia de notificación a la demandada. abril 4-2022

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. - Cartagena de Indias, cuatro (4) de abril año dos mil veintidós (2022).-

Del estudio hecho al expediente, se observa que realmente la fecha de celebración del matrimonio de los señores ROBINSON MONTALBAN ROBLEDO y SARA PATRICIA SILVA GARCES, fue el 17 de junio 2017.

Entonces, el Juzgado considera procedente la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial, corrección que se hará con fundamento en lo que establece el Art. 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambió de palabra o alteración en éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.**"

A sí las cosas teniendo la fecha real de matrimonio como la del 17-6-2017, se hará la corrección solicitada en el auto que decretó las cautelas.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena, Resuelve:

1.- CORREGIR para todos los efectos legales, de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de DIVORCIO de los señores ROBINSON MONTALBAN ROBLEDO y SARA PATRIICIA SILVA GARCES, que la orden de embargo sobre las prestaciones sociales del demandado en caja de honor, serán las que se encuentren en esa entidad desde el día fecha 17 de junio del 2017. Ofíciense en tal sentido.

2.- Precisar que la demandada, ya se encuentra notificada y admitida demanda de reconvención incluso.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



• **ANA ELVIRA ESCOBAR**  
• **Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**